BOP | Butlletí Oficial de la Província de Castelló
Número 136 - 10 de noviembre de 2026

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04680-2026

L'ALCORA

Expte. Gestiona: 8944/2026

Asunto: ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AULA DE CONCILIACIÓN DE 0-2 AÑOS POR EL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicio de aula de conciliación de 0-2 años por el Ayuntamiento de l'Alcora, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de agosto de 2026, y sometida a información pública mediante Edicto publicado en el BOP 107 de 5 de septiembre de 2026; no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo de 30 días, como así se acredita mediante certificado de Secretaría, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

A efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente en la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

L'Alcora, fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

L'ALCORA, 27 DE OCTUBRE 2026
CONCEJAL DE HACIENDA
ROBERT TENA BACHERO

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AULA DE CONCILIACIÓN DE 0-2 AÑOS POR EL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA

Esta Entidad local, haciendo uso de las facultades que le atribuyen los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), establece el PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AULA DE CONCILIACIÓN DE 0-2 AÑOS POR EL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA , cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la utilización del servicio de Aula de conciliación para niños de 0-2 años que preste el Ayuntamiento de l'Alcora, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 b) del TRLHL.

La concreción del precio público se realizará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local cuando se vaya a poner efectivamente en marcha el servicio. En dicho acuerdo se fijará también su cuantía conforme a los artículos 3 y 4 de esta ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien del servicio a que se refiere el artículo primero, y en particular las personas que inscriban a sus hijos en el aula de conciliación.

Artículo 3.- Cuantía.

El importe del precio público deberá cubrir como mínimo el coste del servicio de aula de conciliación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 44.2 del TRLRHL, para aquellos casos en que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, siempre que esté suficientemente motivado, y se cumplan los demás requisitos que establece el precepto mencionado.

La concreción de la determinación del precio público se regula en el artículo 5 de la presente ordenanza, sobre la base de lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 4.- Bases para la fijación de las cuantías.

Se tomará como base para la fijación del precio público por la prestación del servicio de aula de conciliación de 0-2 años el resultado de computar los elementos de coste de acuerdo con el siguiente detalle:

Costes directos de la prestación de la actividad:

Serán aquellos que se identifican plenamente con la prestación del servicio.

A.1) Costes del personal asignado directamente al desarrollo del servicio. Podemos distinguir:

a. Si se trata de personal que se dedique por completo al servicio correspondiente, se imputará el coste íntegro.
b. Si se trata de personal cuya dedicación a la actividad es a tiempo parcial, se estimará el tiempo de trabajo que dediquen a la misma y aplicado a su retribución total.

A.2) Costes del inmovilizado, en su caso. Se incluirían:

a. Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación del inmovilizado implicado en el desarrollo de la actividad.
b. Primas de seguros relativos al inmovilizado.
c. Gastos en mobiliario, equipos de oficina y aplicaciones informáticas.
d. Otros.

A.3) Costes de suministros y servicios exteriores:

- Arrendamientos.
- Trabajos realizados por otras empresas.
- Suministros: luz eléctrica, agua, etc.
- Gastos de transportes y combustible.
- Publicidad y propaganda.
- Otros.

Costes indirectos:

Serán aquellos que no se pueden identificar plenamente con la prestación del servicio, sino que se asignan de forma global al total de servicios del Ayuntamiento mediante prorrateo.

B.1) Coste de personal encargado de Administración General, Tesorería, Recursos Humanos, etc.

C) Unidades de servicio estimadas:

La distribución del coste total entre los posibles obligados al pago se hará en función de las unidades de servicio previstas que el Ayuntamiento sea capaz de ofertar en cada momento teniendo en cuenta el aforo, los medios con los que cuente, etc.

Artículo 5.- Determinación del precio público.

1.- El Pleno de la Corporación, de acuerdo con el artículo 47.1 del TRLRHL, delega en la Junta de Gobierno Local la determinación de la cuantía del precio público por la prestación del servicio de aula de conciliación de 0-2 años a que se refiere esta ordenanza. En el expediente que se incoe al respecto se incluirá necesariamente la memoria económico-financiera que, atendiendo a las bases fijadas en esta ordenanza, concretará el importe del precio público.

2.- El precio público quedará definido por el resultado de dividir los costes totales del servicio entre las unidades de servicio estimadas. No obstante, la Junta de Gobierno Local podrá incrementar dicha cuantía, siempre que lo acuerde motivadamente.

3.- Cuando, a la vista de la existencia de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Junta de Gobierno Local opte por fijar un precio público por debajo del coste del servicio, el acuerdo deberá justificar dichas razones, y deberá acreditarse que se han consignado en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

4.- El acuerdo de determinación de la cuantía del precio público adoptado por la JGL se publicará en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora.

Artículo 6.- Normas de gestión del precio público

1.- La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe en el momento de realizar la inscripción.

2.- Se establece un régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 45 del TRLRHL. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del TRLRHL.

3.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7.- Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.